



AYUNTAMIENTO DE

PINTOPATR\GML\mjdm
N/Rfa: 31/18
(18/32857)ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD

Patrimonio

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es**NOTIFICACIÓN**

Con fecha de 21 de noviembre de 2019, el Concejal de Patrimonio,
del Ayuntamiento de Pinto ha dictado el siguiente Decreto que
literalmente, le transcribo:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña.
DNI nº con fecha 19 de julio de 2018, por daños
ocasionados al caerle una rama en el parque "Víctimas del Terrorismo" ocasionados el
día 1 de diciembre de 2017 y N° Rfa: 31/18

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de
fecha 21 de noviembre de 2019 en el que se concluye que en el expediente de
reclamación de responsabilidad patrimonial N° Rfa: 31/18, concurren los requisitos
establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector
público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las
Administraciones Públicas por lo que debe estimarse la reclamación presentada, que
dice:

Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 19 de julio de 2018,
en representación de Dña. ha presentado un escrito de
reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: "Siendo
aproximadamente las 17:30 horas del día 1 de diciembre de 2017,
se hallaba en el Parque Víctimas del Terrorismo en el término
municipal de Pinto (Madrid), siendo que en aquel momento y lugar se precipitó contra la
misma una rama perteneciente a una unidad inventariada en el patrimonio arbóreo
municipal, impactando en su cabeza, hombro, región cervical y pierna derecha
ocasionando lesiones de importante consideración cuya indemnización constituye objeto
del presente procedimiento." Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

.- Documentación médica

.- Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 1003/2017

**ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD**

Patrimonio

Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Con fecha 24 de julio de 2018, presenta otro escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial sobre los mismos hechos, confiriendo esta vez su representación y defensa a D. Carlos Sardinero García. Antes dos reclamaciones con el mismo contenido se requiere a la interesada que clarifique a cual de ellas ha de darse tramitación, siendo que, con fecha 20 de marzo de 2019, la reclamante señala que a quien confiere su representación es a D. Carlos Sardinero García.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de noviembre de 2018, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 7 de febrero de 2019, en el que se señala:

" ... Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION número de registro 170020836, en el que constan los hechos descritos:

Que realizando servicio de su clase los agentes actuantes reciben un comunicado de c-0 en el cual se informa que una rama de árbol ha caído encima de una mujer.

Que personados en el lugar se observa que se trata de una rama de enormes dimensiones, la cual tiene atrapada a una mujer, encontrándose a nuestra llegada miembros de Pymer de SUMMA y guardia civil asistiendo a la mujer.

AYUNTAMIENTO DE
PINTOÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD

Patrimonio

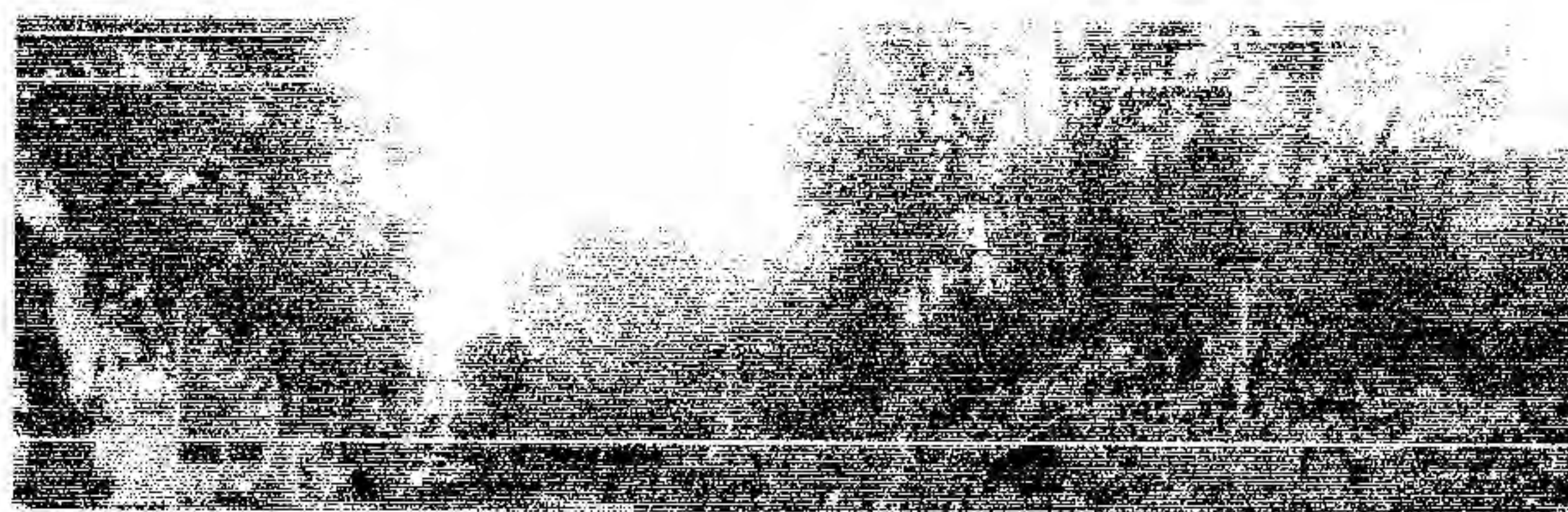
Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Que se persona minutos más tarde bomberos, no siendo finalmente necesaria la intervención de estos, ya que se consigue sacar a la mujer atrapada por las ramas llevándola a la ambulancia municipal, siendo finalmente trasladada por Pimer al

Que junto con bomberos se llega al acuerdo de colocar cinta policial para evitar la entrada al parque así como por la acera, hasta que personal del ayuntamiento evalúen la zona y comprueben que el resto de los arboles no causan ningún peligro para los ciudadanos.

Informe fotográfico:

Fotografía n° 1 leyenda: detalle lugar donde se partió la rama





ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD

Patrimonio

Pza. de la Constitución, 1

28320 - Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00

www.ayto-pinto.es

Fotografía nº 2 leyenda: dimensiones totales de la rama.



Fotografía nº leyenda: perímetro del parque delimitado por cinta policial

.- Informe del coordinador-Jefe de División PIMER - Protección Civil de fecha 4 de febrero de 2019, en el que señala:

- Que siendo las 17:57 horas del viernes, 1 de diciembre de 2017, el equipo de guardia del Servicio de Emergencias PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto, recibe llamada del centro de coordinación de Policía Local de Pinto, solicitando la presencia de un recurso sanitario en la Plaza de las Víctimas del Terrorismo, por accidente en la vía pública.
- Que el equipo de guardia del Servicio de Emergencias PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto, se persona en el lugar de la asistencia siendo las 17:59 horas, encontrando en el lugar a Da.
la cual manifiesta haber perdido la consciencia tras caída de rama de grandes dimensiones sobre la cabeza de la víctima.
- Que tras una valoración primaria y secundaria constante, el equipo de guardia advierte una herida inciso-contusa en la cabeza, dolor a la palpación en el hombro izquierdo, así como en el tobillo del miembro inferior derecho.
- Que después de efectuar la correspondiente anamnesis, y realizar una valoración primaria y secundaria de forma constante, el equipo de guardia realiza maniobras de inmovilización cervical e inmovilización de columna sobre collarín, inmovilizador de cabeza y tablero espinal respectivamente, procediendo posteriormente a su traslado asistencial al de la localidad de Valdemoro

**ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD**

Patrimonio

Pza. de la Constitución, 1

28320 – Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00

www.ayto-pinto.es

(MADRID), realizando la transferencia y por ende, la finalización de la asistencia sanitaria del equipo de guardia del Servicio de Emergencias PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto, siendo las 18:15 horas del viernes, 1 de diciembre de 2017.

...

CONSIDERACIONES EN DERECHO

PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.



AYUNTAMIENTO DE

PINTO**ÁREA DE ECONOMÍA Y**
MODELO DE CIUDAD

Patrimonio

Pza. de la Constitución, 1

28320 - Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00

www.ayto-pinto.es

SEGUNDA. En cuanto al fondo del asunto, el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece: "1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local". Al ser el Ayuntamiento de Pinto titular de esta competencia y del servicio público, está acreditada la legitimación pasiva del Ayuntamiento de Pinto que será el que habrá de hacerse cargo de la reclamación si concurren el resto de requisitos establecidos en el apartado anterior.

En el expediente que nos ocupa, la primera cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la lesión sufrida por la reclamante fue o no consecuencia del defectuoso estado del Parque "Victimas del Terrorismo", de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño producido. De los datos que constan en el expediente se puede concluir que es el estado del árbol, propiedad del Ayuntamiento ha sido la causa de los daños que la reclamante alega. Nos encontramos pues, con un daño antijurídico, que la reclamante no tiene la obligación de soportar.

TERCERA.- Acreditada la causalidad cabe pronunciarse sobre la indemnización y valoración de los daños a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 40/2015 de RJSP. La reclamante después de realizar el relato de los daños sufridos aportando informes los informes médicos correspondientes y los partes de baja médica presenta la siguiente valoración de los daños;

A. DAÑOS INDEMNIZABLES POR SECUELAS:

1. PERJUICIO PERSONAL BÁSICO (T.2.A)

La paciente presenta a día de hoy:

- Tobillo D:BA (a) FD 5° bilateral, FP 60° (70°), inversión limitada por dolor, eversión libre.....12 pts.
- Perjuicio Estético Ligero (DOC. N° 9).....6 pts.





ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD
Patrimonio
Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Total de puntos.....18 pts.

TOTAL PERJUICIO PERSONAL BÁSICO.....22.759,68€

2. PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR (T.2.B)

- Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas:
Moderado.....20.000€

TOTAL PERJUICIO PERSONAL AL PARTICULAR.....20.000€

TOTAL DAÑOS POR SECUELAS.....42.759,68€

B. LESIONES TEMPORALES (TABLA 3):

1. PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR (T.3.B)

a) Pérdida temporal de calidad de vida:

- Estancia hospitalaria //grave.....3 días x 75€ = 225€
- Baja laboral //moderada.....225 días x 52 €= 11.700€
(DOC. Nº10)

b) Intervenciones quirúrgicas.....intervenciones x 1600 €=3.200€

2. PERJUICIO PATRIMONIAL (DOC. Nº11)

Gastos de asistencia sanitaria valorados en 10829,71€ por los siguientes conceptos:

- Cojín Antiescaras Alova
perfilado.....56,19€
- Ortesis de hiperextensión
Jewett.....317€
- Servicios sanitarios especializados en domicilio
 - Diciembre.....2.015,00€
 - Enero.....2.015,00€
 - Febrero.....1.820,00€
 - Marzo.....2.015,00€
 - Abril.....975,00€
 - Mayo.....975,00€
- Sesiones de fisioterapia en la consulta "Fisioinnova".....
.....240,00€
- Gastos en
farmacia.....401,52€



ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD
Patrimonio
Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

TOTAL DAÑOS POR LESIONES TEMPORALES.....25.954,71€

TOTAL QUANTUM INDEMNIZATORIO

-DAÑOS POR SECUELAS.....	42.759,68€	} 68.714,39€
-DAÑOS POR LESIONES.....	25.954,71€	

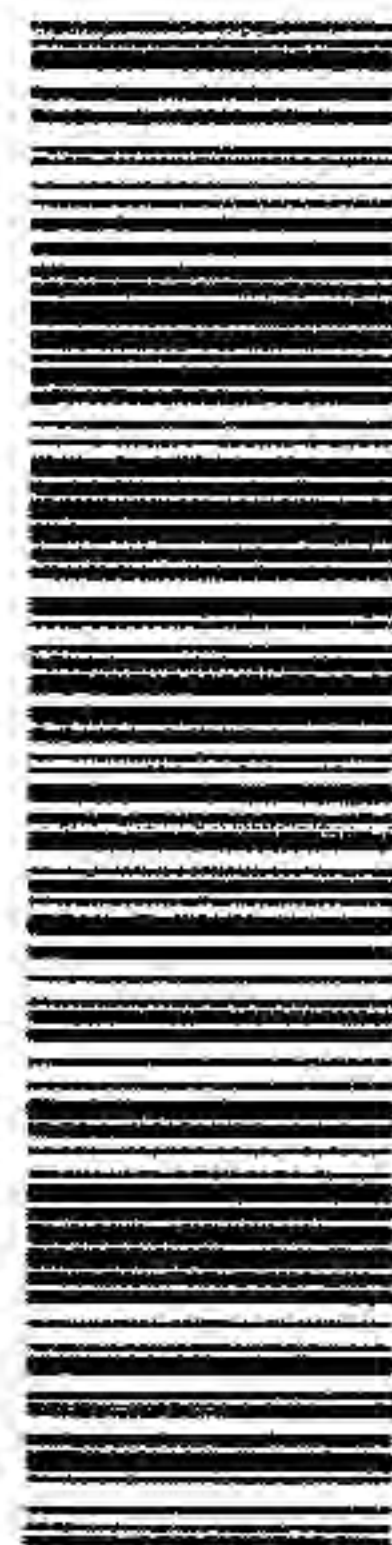
Por parte de la Compañía del Ayuntamiento se ha realizado la siguiente valoración:

- 2 días de perjuicio grave.
- 242 días de perjuicio moderado.
- 8 puntos de perjuicio funcional.
- 4 puntos de perjuicio estético.

Según baremo a la fecha de accidente da como resultado la cantidad de 24.858,62 euros.

A esta cantidad hay que sumar los gastos de asistencia sanitaria, por estar acreditados conforme a las facturas presentadas y valorados en 10829,71 euros por los siguientes conceptos:

- Cojín Antiescaras Alova perfilado.....56,19€
- Ortesis de hiperextensión Jewett.....317€
- Servicios sanitarios especializados en domicilio
 - Diciembre.....2.015,00€
 - Enero.....2.015,00€
 - Febrero.....1.820,00€
 - Marzo.....2.015,00€
 - Abril.....975,00€
 - Mayo.....975,00€
- Sesiones de fisioterapia en la consulta "Fisioinnova".....240,00€

**ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD**

Patrimonio

Pza. de la Constitución, 1

28320 – Pinto (Madrid)

Tfno.: 91 248 37 00

www.ayto-pinto.es

• Gastos en farmacia.....401,52€

CUARTO- De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedido un plazo de audiencia de 10 días para el ejercicio del derecho de vista y audiencia a los interesados en el expediente y en dicho plazo por

se ha presentado un escrito de alegaciones en la que la indemnización que solicita la reclamante asciende a 113.002,49€, (Ciento treinta mil dos euros y cuarenta y nueve céntimos). Remitido a la Compañía el escrito de alegaciones se remite a la valoración realizada y que consta en el presente informe por entender que no están acreditados los daños alegados por la interesada, por lo que procede su desestimación en cuanto a la valoración de los daños.

En conclusión, considerando, que en la reclamación presentada se cumplen los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado a la reclamante, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento, se entiende que la reclamación ha de ser estimada"

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de septiembre de 2019 vengo a decretar lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar la Reclamación de responsabilidad patrimonial expediente nº31/2018, presentada Dña. sobre daños ocasionados por la caída de una rama ocurrido con fecha 1 de diciembre de 2017 por apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en el presente decreto.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 35.688,33€ (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS), importe que deberá ser abonado a la reclamante por la Compañía de Seguros

TERCERO.- Notificar a la reclamante y a la Compañía de Seguros P.L.C., así como a la



ÁREA DE ECONOMÍA Y
MODELO DE CIUDAD
Patrimonio
Pza. de la Constitución, 1
28320 - Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Lo que le comunico, significándole que el presente decreto es definitivo, y contra el mismo puede interponer Recurso potestativo de reposición, ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de UN MES de acuerdo con los artículos, 112, 123 y 124, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en ambos casos, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente, (artículo 40.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

(Documento firmado electrónicamente)

D. CARLOS SARDINERO GARCÍA EN REP. DE

AVDA. REY JUAN CARLOS I, Nº 69 1ºB
28916 LEGANÉS (MADRID)